

CARTA DE GARANTÍA

INSTRUCTIVO

- La misma deberá ser presentada por quien resulte ser CONSIGNATARIO (BL NOMINATIVO), ACEPTANTE DE UN ENDOSO (BL A LA ORDEN) O QUIEN EJERZA LOS DERECHOS -mediante su firma en el dorso- EN UN BL CONSIGNADO "XXX Jointly and severally with YYY". Verificar que la razón o denominación social se encuentre correctamente manifestada y en coincidencia tanto en el Conocimiento de Embarque como en la Carta de Garantía.
- IMPRESA en hoja MEMBRETE de la empresa.
- COMPLETA en su TOTALIDAD y NO MANUSCRITA, indicando:
 - o Nombre de consignatario y CUIT
 - o Direcciones de Correo Electrónico para cursar Notificación de Arribo
 - o Fijar Domicilio Especial (preferentemente en CAPITAL FEDERAL el cual puede coincidir o NO con el domicilio fiscal, legal o real).
 - o Constituir Domicilio Electrónico (dirección de Correo Electrónico para cursar otras notificaciones).
- NO DEBE MODIFICARSE O SUPRIMIRSE el contenido de los párrafos ni el orden.
- NO DEBE MODIFICARSE EL FORMATO PDF, dado que el mismo es editable en los espacios requeridos a completarse.
- FIRMA, ACLARACIÓN y DNI EN LA ÚLTIMA HOJA POR QUIEN ACREDITE SER REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, HOJAS RESTANTES DEBEN ESTAR INICIALADAS (firma simple en margen).
- Firma certificada ÚNICAMENTE por ESCRIBANO, indicando el carácter en que actúa el firmante (representante legal o apoderado). Si es de PROVINCIA debe estar COLEGIADA (Legalizada por el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente)
 - o NO SE ACEPTA CERTIFICACIÓN REMOTA
 - o LA CERTIFICACIÓN DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ART. 523 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN: El instrumento privado suscripto por el obligado, reconocido judicialmente o cuya firma estuviese certificada por escribano con intervención del obligado y registrada la certificación en el protocolo
- DEBE PRESENTARSE FISICAMENTE, NO VIA EMAIL.
- LA VALIDEZ DE ÉSTA COMPRENDE TODO LIBRE DEUDA QUE SE DESCARGUE/EMITA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO EN LA CARTA
- NO SE ACEPTARÁ ninguna carta que NO cumpla con los requisitos arriba mencionados, SIN EXCEPCIÓN. En caso de dudas favor de contactarse a: ar153-arbueriskmanagement@msc.com

CARTA DE GARANTÍA DE CONTENEDORES DE IMPORTACION GENERAL ANUAL

Señores
Mediterranean Shipping Company S.A.
Chile 801 - San Telmo - Buenos Aires
Presente

De nuestra consideración:

.....
en nuestro carácter de consignatario y/o receptor
nominados en conocimientos de embarques emitidos por la transportista MSC
Mediterranean Shipping Company S.A. Geneva y/o tenedores legítimos de dichos
conocimientos de embarques, nos obligamos irrevocablemente frente a ustedes en vuestro
carácter de agentes marítimos de MSC Mediterranean Shipping Company S.A. Geneva a:

1. Retirar de puerto el/los contenedor/es que arriben a nuestro país al amparo de conocimientos de embarques nominados a nuestro nombre a fin de proceder a su desconsolidación y devolver el/los contenedores vacío/s en la plazoleta que indique Mediterranean Shipping Company S.A., todo dentro del plazo indicado en el punto 5 columna a) contados desde su arribo a puerto, presentando copia del correspondiente recibo de intercambio con el cual fue entregado, y quedando a nuestro cargo los costos y riesgos emergentes del transporte de las unidades. Respetaremos los horarios establecidos por las plazoletas y/o terminales y/o depósitos, debiéndose presentar indefectiblemente el recibo de pago de sobre estadías y demora de contenedores cuando correspondiese.
2. La recepción y devolución de los contenedores sujetos a locación quedarán determinados por los formularios de intercambio que se extiendan, los que formarán parte integrante del presente instrumento, y la autorización de entrega de contenedor/es que emita Mediterranean Shipping Company S.A..
3. Ante el supuesto de que el/los contenedor/es fuera/n retirado/s por quien acredeite ser tenedor legítimo de un conocimiento de embarque hijo o con documentación por nosotros cedida, garantizamos en forma personal la devolución de los mismos en los términos de este acuerdo, obligándonos solidaria e irrevocablemente, como lisos y llanos fiadores, a pagar toda deuda y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
4. El solo vencimiento del plazo señalado en la presente nos constituye automáticamente en mora, sin que sea necesario intimación o interpelación alguna.
5. En caso de demora en el retiro y devolución de contenedores responderemos por tal concepto abonando a ustedes los siguientes cargos diarios que se detallan a continuación:

CARGA REGULAR

Equipo	Tipo	A) Días Corridos Libres (*)	B) 5 Días Subsiguentes a los días libres (**)	C) Tarifa aplicable: 1. Con posterioridad a los plazos indicados en A) y B) 2. Embarques negociados días libres mayor a A) (***)
20'	DV	7	U\$S 70	U\$S 95
20'	RE	3	U\$S 180	U\$S 190
20'	O. Top	6	U\$S 85	U\$S 115
20'	Flat Rack	6	U\$S 85	U\$S 115
40'	DV	7	U\$S 100	U\$S 145
40'	RE	3	U\$S 220	U\$S 275
40'	O. Top	6	U\$S 135	U\$S 165
40'	Flat Rack	6	U\$S 135	U\$S 165
40'	HC	7	U\$S 95	U\$S 140
45'	HC	7	U\$S 100	U\$S 145

CARGA IMO

Equipo	Tipo	A) Días Corridos Libres (*)	B) 5 Días Subsiguentes a los días libres (**)	C) Tarifa aplicable: 1. Con posterioridad a los plazos indicados en A) y B) 2. Embarques negociados días libres mayor a A) (***)
20'	DV	7	U\$S 91	U\$S 124
20'	RE	3	U\$S 234	U\$S 247
20'	O. Top	6	U\$S 109	U\$S 148
20'	Flat Rack	6	U\$S 109	U\$S 148
40'	DV	7	U\$S 130	U\$S 189
40'	RE	3	U\$S 286	U\$S 357
40'	O. Top	6	U\$S 175	U\$S 214
40'	Flat Rack	6	U\$S 175	U\$S 214
40'	HC	7	U\$S 123	U\$S 182
45'	HC	7	U\$S 130	U\$S 189

(*) A) Días libres: Son la cantidad de días sin cargo desde el arribo del contenedor a puerto. (*** En caso de contar con acuerdos especiales en cuanto a cantidad de "Días Libres", una vez vencidos los mismos aplica automáticamente los importes detallados en el punto C).

(**) & (***) B) y C) Los importes representan el cargo diario por demurrage por contenedor. En caso de verificarse un incremento entre los importes manifestados en la presente y lo que oportunamente informe Mediterranean Shipping Company S.A. -, aceptaremos la aplicación de estos últimos.

Asumimos la obligación de pagar los cargos por demora de contenedor en forma previa al retiro de la terminal portuaria y/o devolución de el/los contenedor/es según corresponda pudiendo Mediterranean Shipping Company S.A. negarse a entregar o recibir el/los contenedor/es hasta tanto no le sean abonados previamente el importe total de los cargos devengados por demora y en cuyo caso los mismos se seguirán devengando hasta que sea abonada la totalidad de la deuda y liberados o devuelto/s el/los contenedor/es.

6. Asumiremos todos los costos y riesgos directos e indirectos que puedan resultar desde el preciso momento en que el/los contenedores fue/ron puesto/s a nuestra disposición, hasta su formal devolución. Asimismo, si no se retiraran el/los contenedor/es por cualquier causa, ya sea por faltante de documentación, contractual, administrativa, judicial, arresto, detención, decomiso o interdicción administrativa o judicial, etc. nos hacemos responsables -además de los cargos que se generen por demora conforme se estableciera en la cláusula quinta- por el estado y funcionamiento de los contenedores, especialmente de los reefers, y de todo daño que pudiera sufrir la mercadería, desobligando a MSC Mediterranean Shipping Company S.A. Geneva y a Usted. de toda responsabilidad al respecto, como así también de implementar las inmediatas medidas que puedan ser necesarias para obtener la liberación de cualquier contenedor que pueda ser arrestado y/ o detenido y/ o decomisado y/ o interdictado como resultado o en relación a cualquier causa Civil, Penal, Administrativa o Aduanera sin que ello implique liberación alguna de nuestra obligación de abonar los cargos devengados por demora en el retiro y devolución del/los contenedor/es.
7. Restituiremos el/los contenedor/es vacíos en el mismo estado y condición en que por Ustedes fueron entregado/s. Caso contrario nos responsabilizamos por los costos de su reparación y/ o por los daños y perjuicios ocasionados por su uso indebido. En relación a tales costos nos sujetamos a los que sean presupuestados por esa agencia (conforme a las normas impuestas por International Institute of Container Lessors) no pudiendo superar los mismos el valor del contenedor tasado en el presente instrumento con más la multa por demora hasta la fecha de efectivo pago.

En caso de sustracción o destrucción total por accidente, se fijan los siguientes valores de reposición que abonaremos dentro del plazo de cinco días hábiles de acreditada fehacientemente su sustracción o determinada su destrucción total:

Equipo	Tipo	U\$S	Equipo	Tipo	U\$S
20'	DV	5.350,00	40'	DV	8.550,00
20'	O. Top	5.200,00	40'	High Cube	9.475,00
20'	Flat Rack	5.200,00	40	O. Top	6.875,00
20'	Reefer	23.225,00	40'	Flat Rack	13.150,00
			40'	Reefer	27.575,00
			45'	High Cube	7.350,00

Asimismo en caso de sustracción o destrucción total por accidente nos obligamos a abonar los cargos por demora en la devolución del/los contenedor/es que se devenguen hasta la fecha en que acreditemos fehacientemente ante Mediterranean Shipping Company SA la sustracción del mismo o en que se determine su destrucción total, como así también a abonar todos los tributos, multas, costos de nacionalización y de disposición de restos o cualquier otro importe que corresponda abonar como

consecuencia de la imposibilidad de poder cumplir con la reexportación del/los contenedores al exterior y la disposición de sus restos.

8. Mantendremos en el contenedor/es todas las señales, símbolos, insignias, colocadas por el por el propietario y se lo/s deberá/n restituir en buenas condiciones. En lo que a contenedores reefer respecta, se deberán mantener los equipos especiales de refrigeración y/o informática y/o cualquier otro dadas las características de estas unidades hayan sido entregadas.
9. Nos abstendremos de utilizar la/s unidad/es para el almacenamiento y/o transporte de sustancias corrosivas como la de alta densidad escasamente protegidas, y/o productos que puedan deteriorar el interior y/o exterior de el/los contenedores/es, siendo el consignatario y/o recibidor en este caso responsable no sólo del pago de las reparaciones que deban practicarse a el/los contenedor/es por los daños si no también de los perjuicios.
10. Queda a nuestro cargo proveer el/los tractor/es y chasis para contenedores o el/los camión/es apropiado/s para retirar el/los contenedor/es desde el área portuaria hasta su destino final y para su devolución, siendo nuestra exclusiva responsabilidad que el transportista cumpla con las reglamentaciones municipales y/o provinciales y/o nacionales que rijan el tránsito de camiones y acoplados por las calles y rutas correspondientes. Asimismo, garantizamos que el chofer del camión actúa por nuestra cuenta y orden y está plenamente facultado para suscribir los correspondientes recibos de intercambios que se emitan al efecto.
11. Todos los gastos y/o riesgos involucrados y/o daños a terceros que se originen desde el momento en que el/los contenedor/es queden a nuestra disposición y hasta el momento de su devolución correrán por nuestra exclusiva cuenta. Asimismo, asumimos la obligación de asegurar la responsabilidad civil hacia terceros que podría originarse por el uso, guarda y custodia del contenedor/es que nos fueran entregados, como así también los daños físicos por cualquier causa, incluido la sustracción, como así también la eximición de responsabilidad al transportista terrestre dentro del Territorio de la República Argentina.
12. Aceptar todos y cada uno de los términos de la presente carta de garantía, y que tendrá plena vigencia individualmente por cada contenedor desde la fecha de arribo a puerto y hasta tanto se lo/s restituya/n en la terminal y/o depósito indicado por Mediterranean Shipping Company S.A. y se le entreguen al agente los documentos que acrediten el estado y condición en que es/son devuelto/s con más el pago de toda suma que se adeude en virtud de las obligaciones asumidas en esta Carta de Garantía.
13. Sin perjuicio de cualquier otra facultad que otorgamos Mediterranean Shipping Company SA a través de la presente, para el caso de incumplimiento en el pago de un embarque determinado o cualquier deuda u obligación pendiente que tengamos con Vuestra firma, pactamos especialmente que Mediterranean Shipping Company S.A. podrá retener cualquier otro embarque consignado a nuestra firma, sin necesidad de notificarnos previamente y hasta tanto se encuentre acreditado el pago de toda suma de dinero que adeudemos, asumiendo en nuestro carácter de deudor moroso todos los gastos que tal proceder ocasione.
14. Declaramos conocer los términos contemplados en la ley 24.921 y en especial su art. nº 46 (modificado por el art 51 de la ley 25.345), asumiendo en consecuencia la total responsabilidad de abonar las multas y/o gastos y/u honorarios que por el retardo en la restitución de/los contenedores a que se hace referencia en el presente documento se le imputen a Mediterranean Shipping Company S.A. Art. 46: Admisión temporaria de contenedores. A efectos de racionalizar la utilización de los contenedores de matrícula extranjera, se establece como límite del régimen de admisión temporaria de los mismos, el plazo de 480 días corridos. Vencido el plazo señalado, la autoridad aduanera procederá a penalizar al responsable de la

admisión temporaria del contenedor con una multa diaria de \$ 100,00 por un plazo máximo de 90 días, vencido el cual se procederá al remate del contenedor en infracción.

Asumimos que el importe de la multa precedentemente indicada puede estar sujeto a actualización.

15. Asumimos a nuestro cargo las consecuencias directas e indirectas, inmediatas, mediatas y remotas, derivadas de hechos y/o actos que configuren caso fortuito o fuerza mayor, confiscación, interdicción o restricciones dispuesta por autoridad pública, otorgando al presente instrumento el carácter de título ejecutivo conforme al art. 523 inc 2 del Código Procesal Civil y Comercial de La Nación. Asimismo, reconocemos expresamente la facultad de Mediterranean Shipping Company SA de requerir, en caso de mora en las obligaciones a nuestro cargo, un embargo u otra medida cautelar sobre nuestro patrimonio, adjuntando al requerimiento a efectuarse en sede judicial una certificación expedida por contador público nacional que justifique la registración del crédito en vuestros libros de comercio, en los términos del art 209 inc 4º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
16. Adherimos al "Sistema de Notificación por Medio Electrónico" (en adelante Notificación Electrónica) para recibir la notificación de arribo de mercaderías establecida por el art 264 de la Ley 20.094. La Notificación Electrónica estará limitada y tendrá como único objeto sustituir el envío mediante correo postal de la "Notificación de Arribo de Mercaderías" establecida por el art 264 de la Ley 20.094 y que resulte consignada a nuestra firma (Consignee) o en la que resultemos mencionados como persona indicada para recibir dicho aviso de arribo (Notify) en conocimientos de embarques emitidos por MSC Mediterranean Shipping Company SA, aceptando como medio de notificación válido que la totalidad de las notificaciones que deban cursarse a los fines de notificar el arribo de mercadería a nuestro país, se cursen por el sistema de Notificación Electrónica a las siguientes direcciones de correo electrónico:

i) @

ii)@.....

111) @.....

17. Para todos los efectos legales, fijamos nuestro domicilio especial en la calle

donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar, sometiéndonos a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales Federales de la Capital Federal y renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Asimismo, constituyamos como domicilio electrónico de nuestra firma a los efectos que consideren pertinentes la siguiente dirección de correo electrónico:

.....@.....

La presente carta de compromiso y garantía tiene validez por el período comprendido desde 01/01/2026 hasta 31/12/2026 e incluye todas las operaciones que el consignatario y/o representante realice con Mediterranean Shipping Company S.A.

Los valores expresados en el presente instrumento son en dólares estadounidenses billetes y serán abonados en dicha moneda o en pesos al valor de la divisa en el mercado libre de cambio de Buenos Aires tipo vendedor a la fecha de cancelación de la deuda.